

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 27 Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY EN MATERIA
DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
ANA BELINDA HURTADO MARÍN,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

Lic. Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 5°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 Bis de la Ley en materia de Desaparición de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de atención inmediata, seguimiento y responsabilidades de los servidores públicos.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, al vulnerar de manera directa la libertad de personal, la integridad, la seguridad y la dignidad humana, generando además un profundo impacto en las familias y en la sociedad en conjunto.

En México, y particularmente en el estado de Michoacán, este fenómeno ha exigido la implementación de mecanismos institucionales eficaces para la búsqueda inmediata y localización de personas desaparecidas. En ese sentido, la legislación vigente establece principios como la inmediatez, la debida diligencia y coordinación interinstitucional.

No obstante, en la práctica persisten omisiones por parte de algunas autoridades encargadas de la recepción de denuncias y el inicio de las acciones de búsqueda, lo que retrasa de manera crítica las primeras horas de atención consideradas fundamentales para la localización con vida de las personas desaparecidas.

Si bien la Ley de Materia de Desaparición de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo establece obligaciones para las autoridades, no contempla de manera expresa consecuencias jurídicas claras ante su incumplimiento, lo que genera espacios de discrecionalidad y posibles actos de negligencia.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico estatal, estableciendo de manera expresa la obligación de atención inmediata ante denuncias de desaparición, así como prever

sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan en dichas responsabilidades.

Con esta reforma se busca garantizar una actuación oportuna, eficaz y con perspectiva de derechos humanos, colocando en el centro a las víctimas y sus familiares.

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 27 y se adiciona el artículo 27 Bis de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 27. Las autoridades competentes deberán actuar bajo los principios de inmediatez, debida diligencia exhaustiva, perspectiva de derechos humanos y coordinación interinstitucional, garantizando en todo momento la atención inmediata a las denuncias o reportes de desaparición de personas, sin exigir un plazo alguno para su recepción.

Artículo 27 Bis. Las autoridades ministeriales y demás competentes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recibir de manera inmediata toda denuncia o reporte de desaparición, sin exigir plazo alguno;
- II. Iniciar de forma inmediata las acciones de búsqueda e investigación;
- III. Dar seguimiento continuo y oportuno al caso;
- IV. Informar de manera periódica y clara a los familiares de la y clara a los familiares de la persona desaparecida;
- V. coordinarse de manera eficaz con las autoridades de búsqueda y demás instancias competentes.

En incumplimiento de estas obligaciones previstas en el presente artículo será considerado falta administrativa grave, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Se considera incumplimiento:

- a) Negarse a recibir la denuncia o reporte;
- b) Retrasar injustificadamente el inicio de las acciones de búsqueda;
- c) Omitir seguimiento del caso;
- d) No proporcionar información a los familiares.

Las sanciones podrán consistir en suspensión destitución e inhabilitación, del servidor público sin perjuicio de responsabilidades penales que pudieran derivarse.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La fiscalía general del Estado deberá adecuar sus protocolos y lineamientos en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín



www.congresomich.gob.mx